

Salta, 27 de Mayo de 2026.-

EXPEDIENTE N.º 0059/2026.-
RESOLUCION N.º 0062/2026.-

VISTO

La solicitud de Jubilación Ordinaria (fs. 01/02), presentada por el Dr. MARTEARENA, RAMON ANTONIO, DNI N.º 11.834.850, M.P. N.º 1870, con la correspondiente documentación acompañada;

Y CONSIDERANDO:

Que, el otorgamiento del beneficio previsional será en consideración del cumplimiento total o parcial de los requisitos mínimos establecidos por el art. 46º de la ley de la Caja N° 6556. _____

Que de acuerdo con fecha de nacimiento (6/06/1955), al momento de solicitud el interesado tiene setenta (70) años, cumplimentando así con el requisito de edad conforme art. 46 de la ley 6556. _____

Que la afiliada cuenta con cuarenta y dos (42) años de ejercicio profesional en la Provincia de Salta, conforme surge de la vigencia de su matrícula desde el 16/03/1984 (fs. 6), y registra un total de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) meses de aportes efectuados ante esta Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, según informe obrante a fs. 25; asimismo, de acuerdo con el informe de afiliación, su inscripción en la Institución se produjo el 01/01/1990, registrándose una suspensión de afiliación por dedicación exclusiva, conforme Resolución N.º 04/92, hasta el 31/01/1991, produciéndose su reafiliación el 01/02/1991 y manteniéndose vigente hasta la fecha de cancelación de matrícula, encontrándose a la fecha al día con sus obligaciones previsionales, sin registrar deudas ni aportes pendientes de pago. _____

Que, el Dr. Ramon Antonio Martearena, M.P. N.º 1870, canceló su matrícula profesional Provincial con fecha 29/04/2026 (fs. 10). El haber por el beneficio de jubilación ordinaria deberá abonarse desde el día siguiente a la fecha de cancelación de matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el art. 54º del mismo cuerpo legal. _____

Que acredita residencia en la Provincia de Salta mediante certificado de residencia obrante a fs. 3, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 49 ley 6556. _____

Que, resulta de aplicación la última parte del art. 47º, y el primer párrafo del art. 48º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N°7507), por cuanto el presentante continuó en actividad luego de cumplimentar el tiempo de servicio mínimo requerido con aportes a la Caja para la Jubilación Ordinaria, ascendiendo al total de treinta y cinco (35) años de ejercicio profesional con aportes (de acuerdo a las constancias de aportes fs. 25), computándose el cinco por ciento (5%) por cada año excedente de servicios con aportes que efectivamente se cancelaren, correspondiendo por tanto, una bonificación del veinticinco por ciento (25%) calculada sobre el haber jubilatorio ordinario. _____

Que en relación a los importes totales de haberes retroactivos correspondientes a abril/2026 proporcional, según liquidación de fojas 26, se abonarán de conformidad a lo dispuesto por Resolución N.º 022/03 del Consejo de Administración, de manera conjunta a la liquidación de los haberes del mes de marzo de 2026. _____

Que, el haber Jubilatorio se establece de acuerdo a lo determinado en art. 69º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507). Se mantendrá vigente el derecho a la percepción de los mismos, mientras el beneficiario cumplimente con los límites establecidos por el art. 51º, en virtud del cual no podrá prestar servicios en ningún cargo rentado, excepto la docencia. _____

Que el derecho a la percepción de los haberes corresponde que sea suspendido para el caso que el beneficiario no acredite supervivencia mediante el trámite de fe de vida a realizar en la institución o a través de la aplicación que para ello se dispone, o no acredite por si o por tercero apoderado, certificación de supervivencia, de conformidad a las obligaciones dispuestas por el art. 75º del mismo cuerpo legal. La actualización de declaración jurada de supervivencia, y de permanencia de los presupuestos fácticos y legales para percibir el beneficio, debe realizarse cada tres meses según cronograma publicado por el Consejo, desde la fecha de notificación de la presente resolución, o cuando el Consejo de Administración se lo requiera a la beneficiaria, y bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional hasta que ello se acredite. Asimismo, de no cumplirse los presupuestos legales, y en el caso de que hayan percibido haberes a los que ya no les accedía el derecho, se exigirá el reintegro de los mismos. _____

Que, en efecto, el beneficiario deberá acreditar fe de vida, en los términos dispuestos supra y normativa vigente, a través de la aplicación "Tu ID Vida".

Que así también, atiende a los intereses tanto del beneficiario como de la Caja, la suscripción de los recibos de haberes, a cuyo fin podrá presentarse personalmente o por tercero apoderado, mensual y consecutivamente. _____

Que de conformidad a las normas expresadas en los arts. 41º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 54º, 69º, 75º siguientes y concordantes de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507). y las facultades conferidas en el art. 14º. _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE**

I.- CONCEDER a el Dr. MARTEARENA RAMON ANTONIO, DNI N.º 11.834.850, M.P. N.º 1870, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a ochenta y dos (82) Módulos Previsionales mensuales, a partir del 30 de abril de 2026. _____

II.- OTORGAR una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por

cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. _____

III.- ESTABLECER que los haberes retroactivos correspondientes a abril/26 prop., que ascienden a la suma de pesos cincuenta y dos mil veinticinco con 58/100 (\$52.025,58), serán liquidados y abonados en proporción, a partir de la liquidación de mayo de 2026, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesto por Resolución N.º 022/03 del Consejo de Administración. _____

III.- HACER saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N° 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N°7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible del reclamo de repetición de haberes de corresponder. _____

IV.- COMUNICAR al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. _____

V.- EMPLAZAR al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "**Tu ID Vida**", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia. Deberá informar la modificación de condiciones legales tenidas en cuenta para el otorgamiento del beneficio. Todo ello, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder. _____

VI.- La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. _____

VII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE. - _____

Salta, 01 de Junio de 2026.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N.º 0059/26 – Solicitud de
Jubilación Ordinaria – Dr. Ramon
Antonio Martearena – MP 1870-----

DR./A: MARTEARENA RAMON ANTONIO

Domicilio: Bº Casino, Block “D” Dpto. 3 - Salta

Domicilio Electrónico: martearenaramonantonio@gmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: “Salta 27 de Mayo de 2026. EXP N.º 0059/26. RES. N.º 0062/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...). RESUELVE: **I.- CONCEDER** a el Dr. **MARTEARENA RAMON ANTONIO**, DNI N.º 11.834.850, M.P. N.º 1870, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a ochenta y dos (82) Módulos Previsionales mensuales, a partir del 30 de abril de 2026. - **II.- OTORGAR** una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. - **III.- ESTABLECER** que los haberes retroactivos correspondientes a abril/26 prop., que ascienden a la suma de pesos cincuenta y dos mil veinticinco con 58/100 (\$52.025,58), serán liquidados y abonados en proporción, a partir de la liquidación de mayo de 2026, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesto por Resolución N.º 022/03 del Consejo de Administración. **IV.- HACER** saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible del reclamo de repetición de haberes de corresponder. - **V.- COMUNICAR** al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. - **VI. - EMPLAZAR** al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación “Tu ID Vida”, siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder - **VII. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - VIII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE”. FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) y Hugo Antonio Tula (secretario).**

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO

Salta, 01 de Junio de 2026.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N.º 0059/26 – Solicitud de
Jubilación Ordinaria – Dr. Ramon
Antonio Martearena – MP 1870-----

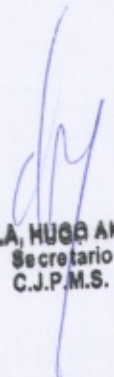
DR./A: MARTEARENA RAMON ANTONIO

Domicilio: Bº Casino, Block "D" Dpto. 3 - Salta

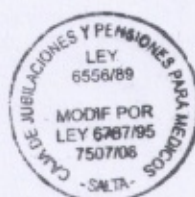
Domicilio Electrónico: martearenaramonantonio@gmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 27 de Mayo de 2026. EXP N.º 0059/26. RES. N.º 0062/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...). RESUELVE: ____ I.- **CONCEDER** a el Dr. **MARTEARENA RAMON ANTONIO**, DNI N.º 11.834.850, M.P. N.º 1870, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a ochenta y dos (82) Módulos Previsionales mensuales, a partir del 30 de abril de 2026. - ____ II.- **OTORGAR** una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. - ____ III.- **ESTABLECER** que los haberes retroactivos correspondientes a abril/26 prop., que ascienden a la suma de pesos cincuenta y dos mil veinticinco con 58/100 (\$52.025,58), serán liquidados y abonados en proporción, a partir de la liquidación de mayo de 2026, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesto por Resolución N.º 022/03 del Consejo de Administración. IV.- **HACER** saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible del reclamo de repetición de haberes de corresponder. - ____ V.- **COMUNICAR** al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. - ____ VI. - **EMPLAZAR** al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "Tu ID Vida", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder - ____ VII. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - ____ VIII.- **NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE**". FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) y Hugo Antonio Tula (secretario).

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO



Dr. TULA, HUGO ANTONIO
Secretario
C.J.P.M.S.



Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.